

Medellín, 30 de mayo del 2019.

Srta.

GABRIELA JACQUELINE SÁNCHEZ VARGAS
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ECCODIM LOGISTICA Y COMERCIALIZACION ECUA-COLOMBIA S.A.
Guayaquil.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que en esta fecha, he cedido a la empresa FINEMASTER S.A.S. con NIT # 901285022-3, representada por el señor JESÚS ALBERTO VÁSQUEZ SALAZAR, portador del pasaporte No. AQ831723, TREINTA Y DOS ACCIONES (32) ordinarias y nominativas, de valor nominal de DIEZ 00/100 dólar (US\$10,00) cada una de ellas, que poseo en el capital social de la compañía ECCODIM LOGISTICA Y COMERCIALIZACION ECUA-COLOMBIA S.A. Las 32 acciones numeradas del 01 AL 32 se encuentran representadas en el Título No PRIMERA respectivamente.

La cesión de acciones incluye el activo y pasivo registrado en la contabilidad de ECCODIM LOGISTICA Y COMERCIALIZACION ECUA-COLOMBIA S.A. y todos los derechos inherentes a mi calidad de accionista, incluidos los que tengo respecto de eventuales utilidades y de las reservas y demás cuentas patrimoniales, a efecto de que cuando se registre la cesión de las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la titularidad de todas las acciones así como los derechos y los créditos inherentes a las mismas, sean transferidas a la **PARTE CESIONARIA**, o a quien esta señale de forma tal que esta última adquiera el 40% del capital social de la compañía.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Jesús Alberto V.S.

SR. JESÚS VÁSQUEZ SALAZAR
PASAPORTE Nro. AQ831723
CEDENTE



FINEMASTER S.A.S.
NIT Nro. 901285022-3
APODERADO - CESIONARIO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCASIÓN
DISEÑADORA GRÁFICA PÚBLICA

E1133A1121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS ITSMENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2018-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-02-14







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

171744915-9

CÍDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VARGAS
GABRIELA JACQUELINE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO





ELECCIONES
SECCIONALES Y OCES
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


ANA MARÍA SALGUERO
EX PRESIDENTA DE LA JNV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO - 2019

0012 F **0012 - 187** **1717449150**
SECCIONES IN SECCIONES IN SECCIONES IN

SANCHEZ VARGAS GABRIELA JACQUELINE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARRISIA: PASCUALES
ZONA: 6





Medellin, junio de 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA, VALORES Y SEGUROS

Ciudad.

ASUNTO Poder especial.

JESÚS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 94.357.425, actuando en nombre y representación legal de la sociedad Comercial **FINEMASTER S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, constituida bajo las normas de la Republica de Colombia, identificada con número de NIT. 901.285.022- 3, me permito conferirle poder especial amplio y suficiente a la señora **GABRIELA JACQUELINE SANCHEZ VARGAS**, nacida en Pichincha, Quito, San Blas, de nacionalidad Ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 171744915 - 9, para que en nombre y representación de la sociedad presente los documentos de la sociedad **FINEMASTER S.A.S.** ante **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA, VALORES Y SEGUROS** a fin que se lleve acabo el registro de la cesión de acciones de la compañía **ECCODIM LOGISTICA Y COMERCIALIZACIÓN ECUA-COLOMBIA S.A.** a favor de **FINEMASTER S.A.S.**

Nuestra apoderada queda facultada para presentar los documentos de constitución, certificado de existencia y representación legal, RUT (Identificación tributaria) y demás documentos que requiera la entidad.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

Jesus Alberto Vs.
JESÚS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR

c.c. 94.357.425

Representante legal **FINEMASTER S.A.S.**



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Medellín, compareció: JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094357425 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesús Alberto Vasquez

----- Firma autógrafa -----



3gg8g1c683iq
05/06/2019 - 12:37:40.736



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



05 JUN 2019

LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Circulo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3gg8g1c683iq

NOTARIA

Dr. Luis Fernando Delgado Llanos
Teléfonos: 258 85 06 - 352 22 96 - 352 32 11
Calle 48 N° 10-107 Centro Comercial Montañas
Email: notaria22medellin@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 8am a 5pm Jornada continua
Calle Gobernador Simón Bolívar 11





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GOMEZ CUARTAS CAROLINA
(Has been signed by: A été signé par)

Actuando en calidad de: NOTARIA ENCARGADA
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Lears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau/de/empreinte de)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LINEA
(At - A:)

El: 6/10/2019 9:20:57 a. m.
(On - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2TGK920597300
(Under Number: - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: FINEMASTER S.A.S.
(Name of the holder of document: Nom du titulaire)

Tipo de documento: ACTA DE CONSTITUCION
(Type of document: - Type du document)

Número de hojas apostilladas: 12
(Number of sheets: - Nombre de feuillets)

070040006749106

Expedido (emitted/issued): 05/07/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en consultant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



FINEMASTER S.A.S.

NIT: 901285022-3

Medellin, 11 de Junio de 2019.

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La SOCIEDAD FINEMASTER S.A.S., con NIT 901285022-3, ubicada en Medellin, autoriza al Sr. JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, con Pasaporte Nro. AQ831723, a realizar la transferencia de acciones a favor de la compañía FINEMASTER S.A.S, en la cual, él es el representante legal.

Informo esto para dar cumplimiento a lo que estipula el Art. 2408.- No podrá el mandatario, por si ni por interpuesta persona, comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, ni vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar, si no fuere con aprobación expresa del mandante.

Atentamente,

Jesus Alberto VS

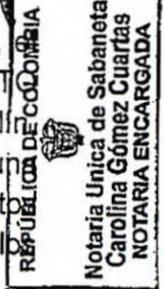
**FINEMASTER S.A.S.
NIT Nro. 901285022-3
UNICO ACCIONISTA**

Jesus ALBERTO VS.

**FINEMASTER S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
SR. JESUS VASQUEZ**

ACTA DE CONSTITUCIÓN FINEMASTER S.A.S.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, día 07 de mayo del año 2019, siendo las 4:30 p.m, el suscrito JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 94.357.425; He decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por los lineamientos establecidos en la ley 1258 de 2008 y los presentes estatutos, y en especial por los siguientes:



Estatutos Sociales

Capítulo I

Denominación, Régimen, Domicilio y Duración

Artículo 1º. Especie y Razón Social. La empresa será una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, estrictamente cerrada, la cual se conocerá bajo la Razón Social **FINEMASTER S.A.S.**, con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.

Artículo 2º. Domicilio. El Domicilio principal de la sociedad **FINEMASTER S.A.S.**, será el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin embargo, con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, por determinación de la Asamblea General de Accionistas, la cual señalará los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias en los correspondientes poderes.

Artículo 3º. Objeto Social. La Sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier acto lícito de comercio conforme a lo autorizado por la ley 1258 de 2008. En especial la sociedad realizará las siguientes actividades:

1. Realizar actividades de inversión de capital en calidad de accionista o asociada, en sociedades de tipo civil o comercial, adquiriendo acciones, partes de interés o cuotas sociales, con el fin de administrarlas o representarlas;
2. Participar en la creación y promoción de todo tipo de sociedades con fines comerciales o civiles; así como en la conformación de contratos de



colaboración empresarial, uniones temporales o consorcios para las actividades descritas en el objeto social;

3. Constituir compañías filiales o subordinadas para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad lícita, especialmente aquellas relacionadas directa o indirectamente con la ingeniería civil, de igual manera, tomar interés como partícipe, asociada, socia o accionista;
4. Compra y venta de compañías, sociedades y activos a terceros ya sea en Colombia o a nivel internacional;
5. Realizar inversiones de portafolio dentro de cualquier industria lícita en Colombia y en el Exterior.
6. La inversión de fondos en bonos, acciones, fondos de inversión, productos financieros, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de derechos de crédito;
7. Administrar bienes muebles, bienes inmuebles y en general cualquier especie de intangible o derechos sobre propiedad industrial;
8. La realización de todos los trámites necesarios para la obtención de licencias de funcionamiento, registros de marcas para la comercialización y producción, de productos y afines;
9. La adquisición, creación y explotación de marcas, sea de forma directa o a través del establecimiento de franquicias o concesiones;
10. Licenciar o entregar en usufructo las marcas, patentes o demás derechos industriales de los cuales sea titular;
11. Participar en toda clase de licitaciones públicas o concursos públicos y/o privados, nacionales o internacionales tendientes a ejecutar y desarrollar el objeto social, directamente o a través de consorcios, asociaciones, uniones temporales, Joint Ventures y toda clase de contratos de colaboración empresarial.
12. Adquirir patentes, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, crear y explotar nuevas marcas, sea de forma directa o a través del establecimiento de franquicias o concesiones por medio de sociedades comerciales creadas por la sociedad para tal fin;





13. La sociedad podrá hacerse agente o dueña de otras marcas cuyo objeto social se asemeje al suyo, así como, ejercer la representación de marcas nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social.
14. Constituir compañías filiales o subordinadas para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social.
15. Podrá realizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, constitución de gravámenes sobre estos, como prenda, hipoteca, usufructo, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, derechos fiduciarios, y demás actos de limitación al dominio;
16. Adquirir, arrendar, recibir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales que sean necesarios y suficientes para el desarrollo de proyectos inmobiliarios del nivel nacional, regional o local; así como de constituir o dar en garantía los bienes muebles o inmuebles que posea para lograr el desarrollo y ejecución del objeto social;



Parágrafo Primero: La sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subordinada o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas, o con las cuales haya establecido relaciones de colaboración empresarial.

Parágrafo Segundo. Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Artículo 4º. Lapso Social: La sociedad tendrá un término indefinido, sin perjuicio de que, por voluntad de los accionistas se produzca la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las leyes y a los estatutos.

Capítulo II Capital

Artículo 5º. Capital autorizado. La empresa tendrá un capital autorizado que asciende a la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000)**, dividido en **DIEZ MIL MILLONES (10.000.000.000)** de acciones ordinarias con voto singular de



un valor nominal de **UN PESO M.L. (\$1,0)** cada una. El capital autorizado de la compañía podrá aumentarse en cualquier tiempo, el aumento será aprobado por la Asamblea de Accionistas y solemnizado el acto en la forma legal.



Parágrafo Primero. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la sede de la sociedad su correo electrónico y dirección del lugar al cual deben ser enviadas las informaciones, comunicaciones, convocatorias y notificaciones de los asuntos sociales, de no realizarse esta obligación, los accionistas autorizan que las respectivas notificaciones y convocatorias se realice mediante la publicación de un aviso en un diario del lugar de domicilio de la sociedad.

Artículo 6º. Reglas Especiales Para Las Acciones Ordinarias Con Voto Singular. Las acciones ORDINARIAS CON VOTO SINGULAR de la sociedad tienen las siguientes características, requisitos y restricciones, y confieren a sus titulares los siguientes derechos:

1. Recibir al final de cada ejercicio los beneficios sociales que en cada caso disponga la asamblea de accionistas conforme a las mayorías establecidas en los presentes estatutos;
2. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
3. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales en cualquier momento, directamente o mediante profesionales del derecho o la contabilidad que realicen servicios de auditoría.
4. Cada acción ordinaria con voto singular será numerada en orden ascendente y llevará un prefijo con las letras OVS que significa acciones ordinarias con voto singular, al respaldo de cada acción se indicaran los derechos que en estos estatutos se otorgan o los que conceda la asamblea de accionistas en cada emisión, según las restricciones y privilegios plasmados en estos estatutos y conforme a la ley.
5. Cada una de las ACCIONES ORDINARIAS CON VOTO SINGULAR que posee el accionista dentro de la sociedad da derecho a un (1) voto (voto singular) en las asambleas ordinarias o extraordinarias.
6. La sociedad puede emitir, autorizar la suscripción y pago de este tipo de acciones con prima para su colocación;



7. Solo la asamblea a través de una reforma estatutaria con las mayorías requeridas para tal efecto podrá modificar las reglas establecidas en este artículo, con el mismo procedimiento podrá incluir otras personas como autorizadas para suscribir acciones ordinarias con voto singular.

Parágrafo primero. Los accionistas titulares de acciones ordinarias con voto singular tendrán voz y voto, salvo que se encuentren gravadas las acciones con embargo y secuestro, prenda, usufructo o anticresis, caso en el cual, solo transferirán al nudo propietario el derecho al dividendo anual sin derecho a voto.

Parágrafo Segundo. Los nuevos accionistas que sean excluidos sólo recibirán un pago equivalente al 1.15% veces el valor intrínseco de cada acción, siempre que prueben su dominio, de forma inmediata, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, salvo que por su calidad pueda ser accionista.

Artículo 7º. Capital Suscrito y Pagado. El accionista único al momento de la presente reforma ha suscrito y pagado en efectivo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), dividido en DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones ordinarias con voto singular a un valor nominal de un peso (\$1.0) cada una.

Parágrafo Primero. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

Parágrafo Segundo. La Asamblea de Accionistas puede convertir en capital suscrito y pagado cualquier reserva especial creada por ella o cualquiera otra clase de utilidades líquidas repartibles y distribuir entre sus accionistas el correspondiente aumento en forma de acciones liberadas.

Artículo 8º. Capitalización. La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas; siempre que se respete la proporción y prerrogativas establecidas en los presentes estatutos para las diversas acciones.

Artículo 9º. Reserva Legal. La sociedad no estará obligada a realizar las reservas legales consagradas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas.





Las reservas ocasionales serán las determinadas en la asamblea de accionistas con la aprobación de la mayoría de los votos presentes.

Artículo 10º. Colocación de Acciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes tengan acciones de conformidad con los derechos y privilegios concedidos en los presentes estatutos para cada tipo de acción.

Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

Artículo 11º. Calidad de Las Acciones. Las acciones de la compañía son ordinarias y privilegiadas, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas con voto múltiple; (ii) acciones ordinarias con voto singular, (iii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iv) acciones con dividendo fijo anual; (v) acciones de pago; pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural o singular de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción y en consideración a los privilegios otorgados a cada tipo de acción, que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo.

Parágrafo primero. En el caso en que las acciones de pago sean utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie.

Parágrafo segundo. En el reglamento de colocación de acciones se regulará el derecho de preferencia según el tipo o modalidad de la acción, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en los estatutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notaría Única de Sabaneta
Carolina Gómez Cuartas



Parágrafo tercero. La Asamblea de Accionistas podrá en cualquier momento convertir u autorizar la conversión de las acciones actuales en un tipo o clase de acción diferente, para lo cual no se requerirá reforma de estatutos.

Artículo 12º. Contenido de los Títulos. Los títulos se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará:

1. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden;
2. La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha y clase de documento contentivo de la constitución de la sociedad, y la fecha de registro de la constitución de la sociedad en la Cámara de Comercio respectiva;
3. La cantidad de acciones que representa cada título;
4. El valor nominal de cada acción, su clase y derechos que confiere;
5. La limitación a la negociabilidad de las mismas y las condiciones para su ejercicio si son del caso.

Artículo 13º. Libro de registro de accionistas. La sociedad llevará un libro oficial debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, las limitaciones al dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la sociedad relativas a acciones de ella, tales como el usufructo sobre las acciones, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La sociedad solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

El presente libro deberá ir firmado al pie de la respectiva hoja el representante legal encargado de realizar las respectivas anotaciones.

La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro "De Registro de Acciones", salvo por disposición legal, estatutaria, orden de autoridad competente o por no haberse cumplido requisitos o formalidades para su negociación o su registro.

Parágrafo. La sociedad podrá negarse a realizar la inscripción en el libro "De Registro de Accionistas" si el nuevo accionista se encuentra incluido en las listas OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico,





terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas

Artículo 14°. Embargo y acciones en litigio No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se encuentren en litigio, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En los casos anteriores el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el derecho de percibir los dividendos en caso de embargo.

Artículo 15°. Derecho de Preferencia. La negociación de acciones estará limitada por el derecho de preferencia en favor de los accionistas en proporción a la participación accionaria al momento de la emisión o colocación. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que, salvo los casos de excepción previstos más adelante, toda enajenación de acciones a terceros no producirá efecto con relación al presunto adquirente respecto de terceros y frente a la compañía, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

Lo anterior, respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia y levantada la prohibición de negociación de las mismas. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas a cualquier título, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

a. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad, a través del Representante Legal, mediante comunicación escrita en que se señale el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas.

El Representante Legal, una vez recibida la comunicación, convocará asamblea extraordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que los accionistas a través de la asamblea decidan si desean readquirir las acciones o parte de ellas si así lo hubiere permitido el oferente;





b. La readquisición de Acciones podrá realizarse con utilidades líquidas, utilidades disponibles, reservas ocasionales o con dinero disponible en caja, según lo decida la asamblea conforme a las mayorías establecidas en los presentes estatutos;

c. Si realizada la asamblea, la sociedad decida no readquirir las acciones, el representante legal dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la asamblea, mediante comunicado le ofrecerá las acciones a los demás accionistas, en el que se señale el número de acciones que se pretende ceder, el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas;

d. Los accionistas deberán manifestar si están o no interesados en la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones ofrecidas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación escrita del Representante Legal;

e. Si alguno de los demás accionistas no aceptare la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos acciones de las que tiene derecho, el Representante Legal, les dará traslado de cinco (5) días corrientes a los demás accionistas para que comuniquen el deseo o no, de acrecentar su derecho adquirir. El silencio de los accionistas, en cuanto al acrecimiento, se entenderá como no aceptación del mismo;

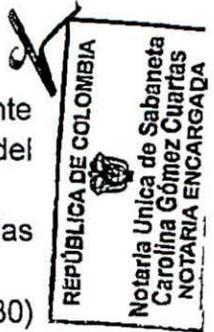
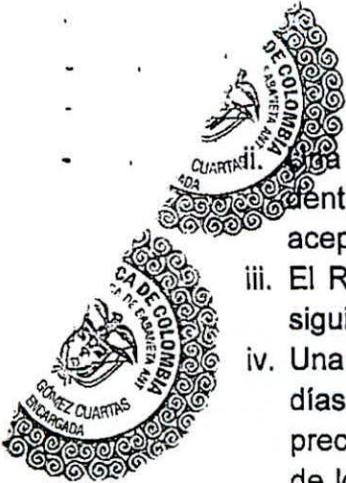
f. El Representante Legal deberá comunicar a todos los accionistas aceptantes y al oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de la aceptación de la oferta, el número de acciones aceptadas por cada uno de los accionistas;

g. Una vez el Representante Legal reciba la manifestación definitiva de aceptación de la oferta o rechazo por parte del Accionista una vez agotado el trámite del derecho de preferencia, comunicará al Accionista Oferente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación la manifestación de aceptación o rechazo de la oferta;

h. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones, se expresará en la respuesta el precio, el plazo y las condiciones a los cuales podrían ser adquiridas. Si la parte enajenante (oferente) no está de acuerdo con la contra oferta, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. El oferente propondrá una terna de peritos a consideración del aceptante, para que este elija uno de los peritos dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que contenga la lista de peritos, si transcurrido este término no lo ha elegido, la elección le corresponderá al Representante Legal;





- Una vez sea elegido el perito, el Representante Legal le notificará al oferente dentro de los tres (3) días siguientes la elección del perito por parte del aceptante;
- iii. El Representante Legal le notificará al perito, dentro de los quince (15) días siguientes de conocer la elección por parte del Aceptante;
 - iv. Una vez se notifique el perito y acepte la designación, este tendrá treinta (30) días para rendir el informe, indicando el precio, plazo y condiciones de pago. El precio, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcará dentro de los extremos planteados por los presuntos oferentes y aceptantes, y serán obligatorios para las partes;
 - v. La parte que no esté de acuerdo podrá solicitar su complementación o adición, lo cual se tramitará de acuerdo a lo establecido en las normas procesales;
 - vi. La decisión final del perito será obligatoria para las partes, y su forma de pago y condiciones no podrán ser discutidas nunca más en instancia judicial alguna.
- i. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente las acciones ofertadas, el accionista oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas. Si pasado un (1) año, el accionista oferente no las hubiere enajenado, la oferta deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

Parágrafo tercero. Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones. De igual manera que seguirá el presente procedimiento para la adquisición de acciones con ocasión del ejercicio del derecho de retiro.

Parágrafo cuarto. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación, aporte o venta forzada. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.



Parágrafo quinto. En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía o en su defecto, los accionistas tenedores de acciones distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales para adquirir las acciones de manera preferente en los términos indicados para las acciones colectivas o limitadas, para lo cual una vez la sociedad sea notificada de la diligencia de remate comunicará a sus accionistas, para que estos decidan hacerse parte en el respectivo proceso y comunicar al Juez su deseo de adquirir las acciones.

Parágrafo sexto. Excepciones. Los accionistas de la compañía podrán ceder sus acciones previa aprobación de la Asamblea de accionistas en las mayorías indicadas, cuando, el cesionario sea una sociedad comercial, destinada a la precautelación o protección del patrimonio personal del accionista cedente, siempre que esté sea el único accionista de la sociedad que recibirá las acciones.

Parágrafo séptimo. Cambio de control. Respecto de las sociedades que adquieran acciones de la sociedad en virtud del parágrafo anterior, le serán aplicables las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

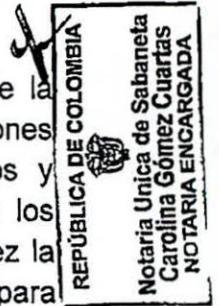
Artículo 16°. Restricción para la Negociación de las Acciones. Los accionistas que posean acciones ordinarias tendrán una restricción para la enajenación de las mismas por diez (10) años a partir de su adquisición por efectos de constitución, cesión o suscripción de nuevas acciones, los cuales se prorrogarán por un periodo adicional de diez (10) años, salvo que la asamblea de accionistas decida levantar la restricción para cada caso, conforme a las mayorías establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 17°. Derecho de preferencia para la emisión de acciones. Los accionistas tendrán el derecho de suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que notifique el Reglamento de Suscripción de Acciones.

Capítulo III Dirección y Administración

Artículo 18°. Órganos Sociales. Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Gerencia.





La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas.

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un Gerente Suplente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Asamblea General de Accionistas

Artículo 20°. Asamblea General De Accionistas. Constituye la Asamblea General de Accionistas, los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, por sí mismos o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.

Parágrafo. Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren. La representación no podrá conferirse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial del quórum o por suspensión de las deliberaciones.

El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.





Artículo 21°. Reunión Ordinaria. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el 31 de Marzo, con el objeto de examinar la situación legal, financiera, económica, comercial y administrativa de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La convocatoria se hará por el Gerente.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas que asistan a la reunión.

Parágrafo: Si la sociedad llegare a tener un único accionista la asamblea queda constituida, y se podrá efectuar en cualquier lugar, decidiendo válidamente tan solo por disposición del accionista unitario, expresión de la voluntad que podrá dejarse expresa en acta de la sociedad.

Artículo 22°. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del gerente, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de uno o más accionistas que representen el voto de no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

Artículo 23°. Convocatoria. la convocatoria se comunicará mediante mensaje de datos a través de correo electrónico o mediante carta enviada por correo certificado a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la sociedad o falta de información para notificar mediante aviso publicado en un diario del lugar de domicilio de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles, por lo menos, de anticipación. para los demás casos, bastará una antelación de tres (3) días hábiles. para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.

En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias, se indicará necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la asamblea.



Parágrafo. Se entenderá que son días hábiles aquellos que se encuentran entre el lunes y el viernes de la semana, siempre que alguno de estos días no sea festivo en Colombia, se contarán los términos a partir del día siguiente a la citación y no se contará el día de la reunión.



Artículo 24°. Renuncia a la Convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.



Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 25°. Reuniones Sin Convocatoria. La asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Dicha reunión se denominará Asamblea Universal.

Artículo 26°. Lugar De La Reunión. Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias que celebre la Asamblea General de Accionistas, salvo manifestación expresa en la correspondiente convocatoria o que se trate de una Asamblea Universal, se llevarán a cabo en el Domicilio Principal de la compañía.

Artículo 27°. Reuniones por Comunicación Simultánea o Sucesiva, y Por Consentimiento Escrito. Los accionistas podrán llevar a cabo reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, sin que sea necesaria la presencia de un delegado de la superintendencia de sociedades, ni de la totalidad de los accionistas, sin perjuicio de los requisitos para toda convocatoria, conforme las siguientes reglas.

1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o fílmico, habrá reunión de la asamblea general de accionistas, cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
2. Si la asamblea se realizara por comunicación simultánea o sucesiva, anexo al acta se dejarán impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-

visual o filmico que registre la asamblea según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el secretario de la misma, el contenido de lo tratado en la reunión y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el presidente y el secretario de la asamblea y los delegados para la verificación y firma del acta (si los hubiere) que nombre la asamblea.

3. Si la asamblea se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación según el caso. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los accionistas no pueda participar por falta de convocatoria o por convocatoria indebida.

5. En toda asamblea que se realice por comunicación simultánea o sucesiva, y por consentimiento escrito el presidente de la asamblea o reunión tendrá que ser el Gerente de la compañía.

Artículo 28°. Presidencia. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente de la sociedad, y en su defecto, por sus suplentes; si ambos faltaren, por la persona a quien designe la asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La asamblea tendrá por secretario, al secretario titular de la compañía y a falta de éste, por la persona que, en calidad de secretario ad-hoc, designe el presidente de la misma reunión.

Artículo 29°. Quórum Deliberatorio. Constituirá el quórum para deliberar, un número singular o plural de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

Si por falta de quórum no pudiera reunirse la asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria, conformarán quórum una singularidad o pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.



Artículo 30°. Quórum Decisorio. Salvo las excepciones establecidas por la Ley o por los presentes estatutos, las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más uno de los votos de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 31°. Mayorías especiales. Los temas que más adelante se indican, requerirán para su aprobación una mayoría especial, correspondiente al setenta por ciento (70%) de los votos representados en la reunión, así:

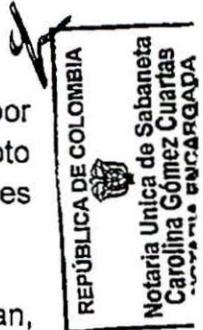
- a. Reformas de estatutos sociales
- b. Otorgamiento, restricción, eliminación o cambio de los derechos o privilegios concedidos para los diferentes tipos de acciones.
- c. Enajenación global de activos, Fusiones, Escisiones y declaratoria de disolución.
- d. Capitalización.

Artículo 32°. Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se dejará constancia en el libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que haya actuado en ella. Las actas serán aprobadas por la misma asamblea o por una comisión nombrada por la asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas al final del acta.

Artículo 33°. Normas Sobre Votaciones. Todas las elecciones se realizarán por mayorías, aún las de cuerpos colegiados.

Artículo 34°. Funciones. Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

1. Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.
2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando la Asamblea lo exija.
3. Considerar los informes del Gerente, sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios, y el informe del revisor fiscal.
4. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos.



En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley.



5. Nombrar el revisor fiscal, sus respectivos suplentes, y fijar la forma o cuantía de su retribución.

6. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.

7. Definir y ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.

8. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes estatutos, y autorizar los correspondientes aportes de dinero, en bienes o en servicios; proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

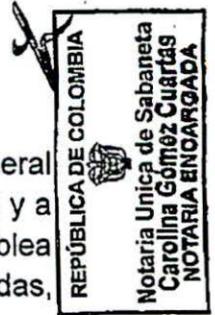
10. Las demás que señalen la Ley o estos estatutos sociales y las demás que no correspondan a otro órgano.

Gerencia

Artículo 35°. Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, reelegido indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal (de llegar a existir), estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

Artículo 36°. Gerente Suplente. En los casos de falta accidental o temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas por un período igual al del Gerente principal y con las mismas funciones de éste.

Artículo 37°. Funciones. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, o la



responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de las empresas, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva (de llegar a existir);
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea General de Accionistas;
- c) Citar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva (de llegar a existir) cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea;
- e) Celebrar por sí mismo, sin necesidad de autorización de la Asamblea General de Accionistas, actos o contratos con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos;

Artículo 38°. Poderes. Como Gerente de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Artículo 39°. Limitaciones. El Gerente y su suplente, en el ejercicio de su cargo tendrá una limitación para contratar todo acto o contrato comprendido o no dentro el giro ordinario de los negocios sociales por una cuantía equivalente a trescientos (300)



Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de igual manera le queda prohibido al Gerente Suplente poner a la sociedad como garante, avalista, fiador o codeudor de obligaciones de terceros o de los accionistas, sin la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.



Parágrafo. El Gerente y su suplente en el ejercicio de su cargo no tendrán limitación en cuanto a la cuantía para el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales, tributarias, parafiscales y todas aquellas que se deriven del normal funcionamiento de la compañía.

Capítulo IV Disposiciones Varias

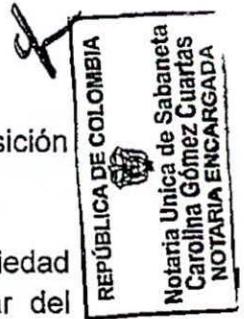
Artículo 40°. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 41°. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Gerente de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 42°. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación unánime de la asamblea. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 43°. Causales de Exclusión de Accionistas. Además de las causales de exclusión establecida en los presentes estatutos, en los términos del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, se establece como causal de exclusión a favor de los accionistas de la compañía las siguientes:

1. Adquirir en virtud de una transferencia, tradición, transmisión, venta, venta forzada, liquidación de sociedad conyugal, liquidación de sociedad patrimonial o decisión judicial sin que previamente se haya agotado el derecho de preferencia con los



accionistas y poseedores de las acciones restantes al momento de la adquisición cualquiera que sea el título.

2. Cuando se adquiera con ocasión de adjudicación de liquidación de una sociedad accionista o de un patrimonio autónomo, a una persona diferente del titular del instrumento jurídico que ostentaba tal calidad al momento de la aprobación o autorización para la transferencia de las acciones a dicho instrumento.

3. Cuando las acciones ordinarias con voto singular sean adquiridas o transferido su dominio o tenencia, a través o a título de liquidación de sociedad conyugal o sociedad patrimonial, remate judicial, expropiación, extinción de dominio o cualquier otra decisión judicial que afecte el dominio o la tenencia de las acciones hará que se pierdan de forma automática los privilegios y el derecho consagrado para cada tipo de acción y dará lugar a que el nuevo accionista se excluido en los términos del presente artículo.

4. Haber adquirido las acciones sin agotar el derecho de preferencia establecido en estos estatutos o sin la previa aprobación de la asamblea de accionista con las mayorías requeridas.

5. La mora en el pago del capital suscrito, conforme a las reglas que para cada caso se indique en el reglamento de emisión de acciones o en la constitución de la sociedad.

6. Las personas jurídicas que sean accionistas por efectos de adquisición de acciones deberán solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas para realizar algún cambio en su propiedad accionaria, so pena de ser excluidos por los demás accionistas.

Parágrafo primero. En ninguna de las causales de exclusión se podrá registrar a una persona en el libro de accionistas o se le expedirán los nuevos títulos accionarios.

Parágrafo Segundo. La exclusión del accionista solo le dará derecho a recibir a título de reembolso un valor equivalente a uno punto quince cinco (1.15%) veces el valor nominal de cada acción, siempre que se pruebe el legítimo derecho al dominio sobre las acciones, de forma inmediata.

Parágrafo Tercero. La Asamblea de Accionistas decidirá la exclusión de uno o varios accionistas incursos en las causales previamente descritas, con un número singular o plural de personas que representen, por lo menos, el noventa por ciento (90%) de las acciones presentes en la reunión.



Artículo 44°. Derecho de Retiro. En caso de ejercerse el derecho de retiro por las causales contenidas en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995 o aquellas que se incluyan o modifiquen con legislación posterior, se aplicarán las reglas del derecho de preferencia establecido en los presentes estatutos para adquirir las acciones.

En todo caso, los accionistas acuerdan en virtud de los presentes estatutos, que el valor que se pagará por las acciones al momento de ejercerse el derecho de retiro será el equivalente al valor nominal más el 1.5%; valor que se pagará dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que se notificó a la sociedad el ejercicio del derecho retiro.

Artículo 45°. Cláusula Compromisoria: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía, o entre los administradores y la sociedad, o entre los accionistas y los administradores de la sociedad, o entre los mismos accionistas, por razón del contrato de sociedad, incluyendo las relacionadas con impugnación de actas, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía. El o los árbitros serán nombrados por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín, y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria.

Artículo 46°. Nombramientos Para la conformación de los órganos de administración los accionistas han decidido realizar los siguientes nombramientos, así:

1. Gerente

JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR
C.C.94.357.425

2. Gerente Suplente

VACANTE

Los anteriores nombramientos y elección son aprobados por el accionista único.

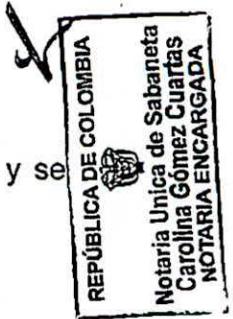
Delegación. Se autoriza al Gerente para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio respectiva, y para que gestione los demás trámites que se deban adelantar según la normatividad comercial, civil y tributaria.



Lectura y aprobación del Acta. Se dio lectura al acta, siendo las 6:30 pm., y se aprueba en su integridad por el accionista único.

Firma en constancia y aceptación:

Jesús Alberto VS.
JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR
C.C.94.357.425
ACCIONISTA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27991

En la ciudad de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Sabaneta, compareció:

JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #009435742

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Alberto Vasquez

----- Firma autógrafa -----



76vvmokioicz
13/05/2019 - 17:04:50:740



Notaría Única de Sabaneta
Carolina Gómez Cuartas
NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE CONSTITUCION FINEMASTER S.A.S .

Chmk



CAROLINA GOMEZ CUARTAS

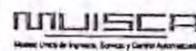
Notaría Única del Círculo de Sabaneta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 76vvmokioicz



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509743617



(415)7707212489584(8020) 000001450974361 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 2 8 5 0 2 2 - 3 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 25. Número de identificación: 27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: FINEMASTER S.A.S.

36. Nombre comercial: 37. Signo:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Antioquia 40. Ciudad/Municipio: Envigado 2 6 6

41. Dirección principal: CL 48 C SUR 43 A 50 CA 172

42. Correo electrónico: mariacamilia0905@hotmail.com 43. Código postal: 44. Teléfono 1: 4 9 8 4 7 6 7 45. Teléfono 2: 3 2 0 7 4 5 4 9 4 2

CLASIFICACION

Actividad económica: 46. Código: 6 8 1 0 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 5 0 7 48. Código: 6 8 2 0 49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 5 0 7 50. Código: 1 2 51. Código: 52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 9 1 4

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 09- Retención en la fuente en el Impuesto
- 14- Informante de exogena

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COPIA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTEANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 9 0 5 1 7

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1525 de 2016
Firma del solicitante:

Jesus Alberto VS.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: WALTER ALONSO ORTIZ MONTOYA
985. Cargo: ABOGADO

Walter A. Ortiz

1000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

VARIA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32615

En la ciudad de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Unica del Círculo de Sabaneta, compareció:

JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094357425 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Alberto V.S.

----- Firma autógrafa -----



8co98du0nim2
10/06/2019 - 13:03:42:584



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FORMULARIO DE REGISTRO UNICO TRIBUTARIO .

Marta Lucia Cuartas Vanegas



MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
Notaria Unica del Círculo de Sabaneta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8co98du0nim2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Sabaneta Antioquia
Martha Lucia Cuartas Vanegas



CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FINEMASTER S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901285022-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220490
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 17 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 17 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 48C SUR NO 43A 50 CA 172
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4984767
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3207454942
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mariacamila0905@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 48C SUR NO 43A 50 CA 172
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4984767
TELÉFONO 3 : 3207454942
CORREO ELECTRÓNICO : mariacamila0905@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135884 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FINEMASTER S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA LEY 1258 DE 2008. EN ESPECIAL LA SOCIEDAD REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. REALIZAR ACTIVIDADES DE INVERSION DE CAPITAL EN CALIDAD DE ACCIONISTA O ASOCIADA, EN SOCIEDADES DE TIPO CIVIL O COMERCIAL, ADQUIRIENDO ACCIONES, PARTES DE INTERES O CUOTAS SOCIALES, CON EL FIN DE ADMINISTRARLAS O REPRESENTARLAS.
2. PARTICIPAR EN LA CREACION Y PROMOCION DE TODO TIPO DE SOCIEDADES CON FINES COMERCIALES O CIVILES; ASI COMO EN LA CONFORMACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS PARA LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO SOCIAL.
3. CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES O SUBORDINADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ESPECIALMENTE AQUELLAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON IA INGENIERIA CIVIL, DE IGUAL MANERA, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA, SOCIA O ACCIONISTA.
4. COMPRA Y VENTA DE COMPANIAS, SOCIEDADES Y ACTIVOS A TERCEROS YA SEA EN COLOMBIA O A NIVEL INTERNACIONAL.
5. REALIZAR INVERSIONES DE PORTAFOLIO DENTRO DE CUALQUIER INDUSTRIA LICITA EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR.
6. LA INVERSION DE FONDOS EN BONOS, ACCIONES, FONDOS DE INVERSION, PRODUCTOS FINANCIEROS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO.
7. ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES Y EN GENERAL CUALQUIER ESPECIE DE INTANGIBLE O DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

8. LA REALIZACION DE TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REGISTROS DE MARCAS PARA LA COMERCIALIZACION Y PRODUCCION, DE PRODUCTOS Y AFINES.

9. LA ADQUISICION, CREACION Y EXPLOTACION DE MARCAS, SEA DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE FRANQUICIAS O CONCESIONES.

10. LICENCIAR O ENTREGAR EN USUFRUCTO LAS MARCAS, PATENTES O DEMAS DERECHOS INDUSTRIALES DE LOS CUALES SEA TITULAR.

11. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O CONCURSOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES TENDIENTES A EJECUTAR Y DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONSORCIOS, ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURES Y TODA CLASE DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL.

12. ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CREAR Y EXPLOTAR NUEVAS MARCAS, SEA DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE FRANQUICIAS O CONCESIONES POR MEDIO DE SOCIEDADES COMERCIALES CREADAS POR LA SOCIEDAD PARA TAL FIN.

13. LA SOCIEDAD PODRA HACERSE AGENTE O DUENA DE OTRAS MARCAS CUYO OBJETO SOCIAL SE ASEMEJE AL SUYO, ASI COMO, EJERCER LA REPRESENTACION DE MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

14. CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES O SUBORDINADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL.

15. PODRA REALIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS, COMO PRENDA, HIPOTECA, USUFRUCTO, USO Y HABITACION, ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA, DERECHOS FIDUCIARIOS, Y DEMAS ACTOS DE LIMITACION AL DOMINIO.

16. ADQUIRIR, ARRENDAR, RECIBIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL NIVEL NACIONAL, REGIONAL O LOCAL; ASI COMO DE CONSTITUIR O DAR EN GARANTIA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA PARA LOGRAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBORDINADA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS, O CON LAS CUALES HAYA ESTABLECIDO RELACIONES DE COLABORACION EMPRESARIAL.

PARAGRAFO SEGUNDO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.



CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000.000,00	1,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR APODERADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135884 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL SENOR JESUS ALBERTO VASQUEZ SALAZAR, TIENE UNA PARTICIPACION ACCIONARIA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL -

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VASQUEZ SALAZAR JESUS ALBERTO**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 94357425

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

PAIS : Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : INVERSIONISTA

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-05-17

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FINEMASTER S.A.S.**

MUNICIPIO : ENVIGADO

PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL (DE LLEGAR A EXISTIR), ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

GERENTE SUPLENTE. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135884 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

GERENTE

VASQUEZ SALAZAR JESUS ALBERTO

CC 94,357,425

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135884 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	VACANTE .	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, O LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LAS EMPRESAS, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE:

A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA (DE LLEGAR A EXISTIR).

B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA (DE LLEGAR A EXISTIR) CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES.

D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA.

E) CELEBRAR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACTOS O CONTRATOS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.

PODERES. COMO GERENTE DE LA COMPANIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

LIMITACIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA UNA LIMITACION PARA CONTRATAR TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO O NO DENTRO EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE IGUAL MANERA LE QUEDA PROHIBIDO AL GERENTE SUPLENTE PONER A LA SOCIEDAD COMO GARANTE, AVALISTA, FIADOR O CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE LOS ACCIONISTAS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO. EL GERENTE Y SU SUPLENTE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO NO TENDRAN LIMITACION EN CUANTO A LA CUANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, TRIBUTARIAS, PARAFISCALES Y TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ENVIGADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FINEMASTER S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/05/20 - 17:49:16 **** **Recibo No.** S000660089 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190520-0634

CODIGO DE VERIFICACIÓN H5kEXfeNDS

ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H5kEXfeNDS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
